

**CONTRATO No.057-2011****ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CREACION DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD REDES Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "REYTEL", S DE R.L. DE C.V."**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, R.T.N. N° 08019003249605, R.T.N. N° 08019003249605 del IHSS, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en la Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **MARVIN DUPRAY MIDENCE VELASCO**, mayor de edad, soltero, Ejecutivo de Negocios, hondureño, de transito por esta Ciudad, y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y con tarjeta de identidad No.0501-1977-00941, quien actúa en su condición de Sub Gerente General de la Sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "REYTEL", S DE R.L. DE C.V.**, y con oficinas principal en San Pedro Sula, Barrio Rio de Piedra, 21 Ave, 7 calle, S.O., con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, , según Testimonio de Escritura Pública No.518, autorizado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, a los dieciséis (16) días del mes de abril del dos mil nueve(2009) por el Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano e inscrito bajo el No.36 del Tomo 600, en fecha 3 de julio de 2009, del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil y para efectos de este **ADENDUM** se denominara "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM** al **CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CREACION DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD REDES Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "REYTEL", S DE R.L. DE C.V."**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes: **PRIMERA:** **OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS



No.063/01-02-2016 de fecha 1 de febrero del 2018, la Comisión Interventora del IHSS, autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CREACION DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD REDES Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "REYTEL", S DE R. L. DE C. V.**, por concepto de Servicios de Canal de Datos para por un periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2018, el cual deberá de cumplir con la prestación de la correspondiente garantía de cumplimiento; por lo que se adiciona las siguientes Clausulas, al contrato original, las cuales se leerán de la siguiente manera **CLAUSULA ESPECIAL: LA SOCIEDAD REDES Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "REYTEL", S. DE R.L. DE C.V.**, prestará los Servicios de Canal de Datos a la Clínica Periférica de la Ciudad de la Ceiba, con un ancho de banda de 100 Mbps. Este **ADENDUM** será efectivo a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original. **CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **MARVIN DUPRAY MIDENCE VELASCO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM**. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de abril del 2018.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
IHSS

MARVIN DUPRAY MIDENCE VELASCO
SUB GERENTE GENERAL
"REYTEL S.A. DE C.V."

CC: Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub-Gerencia de Informática y Tecnología
Archivo